

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisadas las solicitudes que anteceden presentadas, tanto por la parte demandante como también por la adjudicataria del bien inmueble, el Juzgado como primera medida y para efectos de realizar el pago a la parte demandante de los dineros consignados en razón del remate, procederá a requerirlo, para que de conformidad a los parámetros del artículo 446 del C. G. Del P., y a las respectivas etapas procesales en fase de ejecución, allegue una liquidación del crédito adicional actualizada, en firme ésta, procederá a entregar los dineros solicitados (Art. 447 C. G. Del P.). A su vez se procederá a reconocer personería jurídica a la apoderada de la entidad, a quien se le indica que a folio 127 del presente cuaderno se encuentran liquidadas las costas del proceso.

Por otro lado, con relación al memorial presentado por el adjudicatario del inmueble, en donde solicita la devolución de los dineros que por concepto de impuesto predial, megaobras, cuotas de administración, servicios públicos domiciliarios, los cuales ha pagado en término de ley, el Juzgado requerirá al petente para que informe con claridad la fecha exacta en que fue entregado el inmueble.

Con respecto al levantamiento del Patrimonio de Familia, el Juzgado de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 455 del C. G. Del P., el cual establece que se deberá cancelar los "gravámenes prendarios o hipotecarios que pesan sobre el bien rematado, y de la afectación a vivienda familiar y del patrimonio de familia, si fuere el caso, que afecten al bien objeto del gravamen", dispondrá lo pertinente.

En consideración a los argumentos esbozados, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR la cancelación del Patrimonio de Familia que pesa sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 370-784002 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, el cual fue constituido mediante escritura pública No. 1953 del 27-05-2008 ante la Notaria 3º del Circulo de Cali, según consta en la anotación Nro. 3º del Certificado de Tradición.

LÍBRESE el oficio respectivo.

SEGUNDO.- ORDÉNESE la inscripción del presente auto, junto con las demás piezas procesales que trata el numeral 3 del artículo 455 del C. G. Del P.

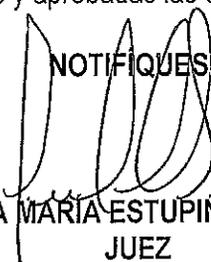
CUARTO.- REQUERIR al adjudicatario para que informe al Despacho la fecha exacta de entrega del inmueble, manifestación que deberá hacer bajo la gravedad de juramento.

QUINTO.- RECONOCER suficiente personería jurídica a la profesional del Derecho Dra. MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO con C.C. No. 31.168.794 de Palmira y portadora de la T.P. No. 57.850 del C. S. De la J., para que actúe como apoderada de la parte demandante de conformidad al poder conferido.

SEXTO.- REQUIÉRASE a la parte demandante para que aporte la liquidación adicional del crédito actualizada de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., en concordancia con el artículo 447 ibídem.

SÉPTIMO.- REMÍTASE a la memorialista de la parte demandante a lo resuelto a folios 127 y 130 del presente cuaderno, en donde se encuentran liquidadas y aprobadas las costas procesales.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>104</u>	DE HOY <u>11 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Municipales Ana Gabriela Henríquez SECRETARIA	

A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 8 de julio de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 8 de julio de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1854

RADICACIÓN: 009-2011-173

Ejecutivo Singular

CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ANA DEL LIMONAR Vs JANETH QUINTERO VASQUEZ

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ANA DEL LIMONAR contra SANDRA MILENA ACEVEDO VALDEJANETH QUINTERO VASQUEZ, la parte demandante a través de su apoderada, en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por haberse puesto al día con las cuotas atrasadas la parte demandada, con base en lo anterior dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 314 del C. G. P., por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR terminado el presente proceso instaurado adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ANA DEL LIMONAR contra SANDRA MILENA ACEVEDO VALDEJANETH QUINTERO VASQUEZ, **POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el 31 de mayo de 2016**, En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

Segundo.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese oficio.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

Tercero.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA TSTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA EN ESTADO No. 104 DE HOY 11 JUL 2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria Juzgado de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 7 de julio de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 7 de julio de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1849

RADICACIÓN: 029-2013-00893

Ejecutivo Singular

MARIO FERNANDO LAVERDE Vs YAMILETH CIFUENTES SAA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por las partes, y en la cual requieren dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por MARIO FERNANDO LAVERDE contra YAMILETH CIFUENTES SAA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiése.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante Dr. MARIO FRANCO LAVERDE, identificado con c.c. No. 6.524.510, los títulos de depósito judicial que fueron convertidos a la cuenta de esta Judicatura, hasta por el valor de **DOS MILLONES SEICIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$2.670.849,00) PESOS.**

CUARTO.- OFICIAR al Juzgado **Veintinueve Civil Municipal** de Cali, para que se sirva entregar a la demandada YAMILETH CIFUENTES SAA con c.c. 34.374.124, **todos** los depósitos judiciales que le hayan sido descontados, por razón de este proceso con radicado 029-2013-00893 instaurado por MARIO FERNANDO LAVERDE contra YAMILETH CIFUENTES SAA.

QUINTO.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte demandada.

SEXTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	11 JUL 2016
EN ESTADO No. 104	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
SECRETARIA	
Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que SI tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 7 de julio de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 7 de julio de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1847

RADICACIÓN: 012-2009-01246

Ejecutivo Singular

JULIA MOLINA ZUÑIGA Vs NESTOR CORREA Y SANDRA TORRES

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. MAURICIO CASTILLO LOZANO, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por JULIA MOLINA ZUÑIGA contra NESTOR CORREA Y SANDRA TORRES por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas por razón de este proceso. Librese los oficios pertinentes.

No obstante lo anterior, dichos bienes relacionados exclusivamente con la demandada SANDRA TORRES, continuarán embargados por cuenta del Juzgado Once Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el oficio No. 479 de fecha 10 de abril de 2012, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por JULIA MOLINA Y PATRICIA INES ZUÑIGA contra SANDRA TORRES ESPINOSA rad 11-2011-00161.

TERCERO: HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>104</u>	DE HOY <u>11 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria de Ejecución Juzgado Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 7 de julio de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 7 de julio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1845

RADICACIÓN: 007-2008-00283-00

Ejecutivo Singular

BANCO DE BOGOTA S.A. Vs. EDWIN PAEZ ZAMORANO Y OTROS.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por los Doctores JESSICA PEREZ MORENO y RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS quienes actúan como apoderados especial y judicial del BANCO DE BOGOTA S.A. respectivamente, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por el BANCO DE BOGOTA S.A. contra EDWIN PAEZ ZAMORANO Y OTROS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte demandada.

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA 1 JUL 2016</p> <p>EN ESTADO No. 104 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria</p> <p>Juzgados de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA</p>
--

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 7 de julio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 2330

RADICACIÓN: 013-20151-00943-00

Ejecutivo Singular

SUN VILLAGE CONDOMINIO Vs. JULIAN CESAR ESCOBAR MAFLA

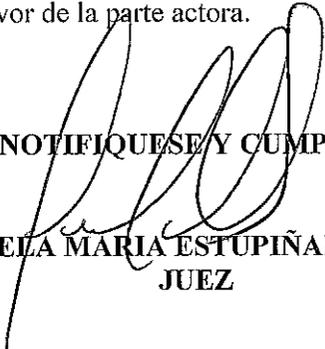
Revisadas las actuaciones dentro de este proceso y encontrando que a la fecha no se ha allegado por parte del adjudicatario memorial en donde informe sobre la entrega de bien rematado tal como se dispone en el numeral 7° del art. 455 Del C.G.P., se procederá antes de hacer efectivo la entrega de títulos a órdenes de la parte actora, conforme se ordenó en providencia del 15 de junio de 2016, a requerir al Representante Legal de la sociedad AHORA SI para que se sirva informar sobre tal situación.

RESUELVE:

Primero.- REQUERIR al Representante Legal de la sociedad AHORA SI, a fin de que se sirva informar a este Despacho, si ya se hizo entrega por parte del secuestre designado dentro de este asunto, del bien que le fue adjudicado a través del proveído del 16 de julio de 2015, en caso afirmativo se sirva indicar la fecha exacta, esto a fin de proceder de conformidad.

Segundo.- UNA VEZ obtenida la anterior información se procederá a disponer lo pertinente respecto al pago de títulos a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>104</u> DE HOY <u>11 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandante.
Cali, 7 de julio de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 7 de julio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 2333

RADICACIÓN: 025-2015-00267-00

Ejecutivo Singular

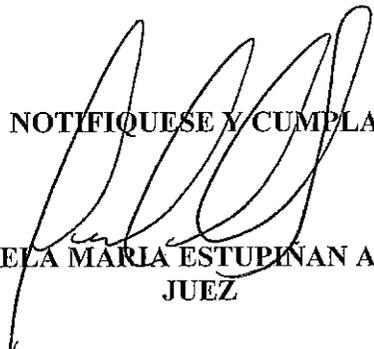
**COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD Vs. LUZ AIDA
GARCIA VARGAS Y OTRA**

En virtud al oficio allegado por COLPENSIONES, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- GLOSAR al expediente para que obre y conste el oficio emitido por COLPENSIONES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>104</u>	DE HOY <u>11 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandante.
Cali, 7 de julio de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 7 de julio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 2332

RADICACIÓN: 025-2015-00267-00

Ejecutivo Singular

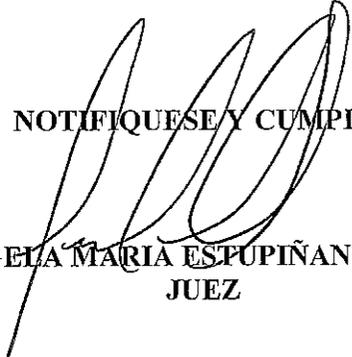
**COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD Vs. LUZ AIDA
GARCIA VARGAS Y OTRA**

En virtud a la solicitud de entrega de títulos solicitada por la parte demandada, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a las demandadas LUZ AIDA GARCIA VARGAS y MARLENY GARCIA BASTIDAS, identificadas con c.e. Nos. 31.231.139 y 31220453 respectivamente, **todos** los depósitos judiciales que les hayan sido descontados; **EXCEPTO** la suma de \$1.712.864,00 pesos que mediante auto del 12 de abril de 2016 se ordenó entregar a la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	11 JUL 2016
EN ESTADO No. <u>104</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LOS AUTOS QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
SECRETARIA	

Juzgados de Ejecución Civil Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Siete (7) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 007-2007-01011-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2331

DORA MAR CARVAJAL ESCALANTE Vs. MENELIO SINISTERRA Y OTRO

Se allega al proceso petición elevada por la parte actora, en la cual solicita se le autorice la entrega de títulos, sin embargo se le indicara que antes de proceder de conformidad, debe allegar liquidación del crédito actualizada.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

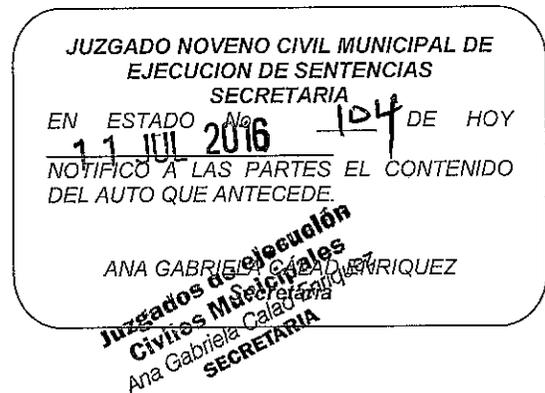
RESUELVE:

Primero.- INDIQUESELE a la demandante **DORA MAR CARVAJAL ESCALANTE**, que antes de proceder a la entrega de títulos, deberá allegar liquidación actualizada del crédito.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ



A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandada.
Cali, 7 de julio de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 7 de julio de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION No. 2334
RADICACIÓN: 011-2007-00301-00
Ejecutivo Singular
BCSC S.A. Vs. MARTHA LUCIA QUICENO CASTAÑEDA**

Revisado el proceso se encuentra que este Despacho mediante proveído No. 872 del 20 de mayo de 2016, resolvió decretar la terminación del proceso bajo la figura de desistimiento tácito, sin embargo por un lapsus del Despacho se registró al inicio de la providencia como parte demandada a la señora MARTHA LUCIA QUICENO, cuando en realidad el demandado es el señor VALENTIN GONZALEZ, en consecuencia se procederá a aclarar el referido auto interlocutorio.

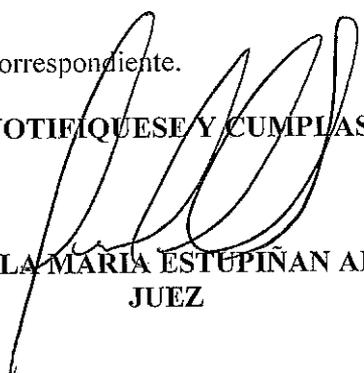
En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- ACLARAR que la parte demandada dentro del proveído 872 del 20 de mayo de 2016 a través del cual se resolvió decretar la terminación del proceso bajo la figura de desistimiento tácito es el señor VALENTIN GONZALEZ y no la señora MARTHA LUCIA QUICENO como se indicó en la parte inicial del referido auto interlocutorio.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 104	DE HOY 11 JUL 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales	
Ana Gabriela Calad Enriquez	
SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 7 de julio de 2016

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 7 de julio de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1850

RADICACIÓN: 014-2014-00815

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN - INVERCOOP Vs GUSTAVO ADOLFO CASIERRA Y OTROS

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por las partes, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN - INVERCOOP contra GUSTAVO ADOLFO CASIERRA Y OTROS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO, identificado con c.c. No. 72.133.376, los títulos de depósito judicial que fueron convertidos a la cuenta de esta Judicatura, hasta por el valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO (\$2.787.725,00) PESOS.**

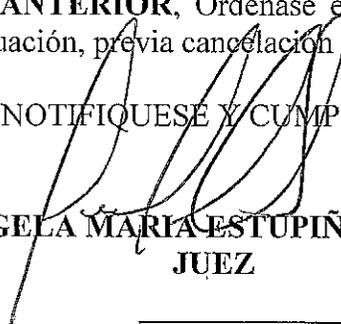
CUARTO.- OFICIAR al Juzgado **Catorce Civil Municipal** de Cali, para que se sirva entregar a órdenes del apoderado judicial de la parte demandante Dr. CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO, identificado con c.c. No. 72.133.376, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia, hasta por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y OCHO (\$546.048) pesos constituidos por razón del proceso 014-2014-00815 instaurado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN - INVERCOOP Vs GUSTAVO ADOLFO CASIERRA Y OTROS.**

QUINTO.- OFICIAR al Juzgado **Catorce Civil Municipal** de Cali, para que se sirva entregar a órdenes del demandado GUSTAVO ADOLFO CASIERRA ARIZALA, identificado con c.c. No. 6.097.681, los depósitos judiciales **todos** los depósitos judiciales; **EXCEPTO** la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y OCHO (\$546.048) pesos** que mediante esta providencia se ordenó entregar a la parte actora.

SEXTO.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte demandada.

SEPTIMO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>104</u>	DE HOY <u>11 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ	
Secretaria	

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1629
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO DE OCCIDENTE S.A. vs BEATRIZ BRAVO JARAMILLO
Rad. 007-2010-00298

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que dentro del proceso Ejecutivo Singular, adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de BEATRIZ BRAVO JARAMILLO, la apoderada de la parte actora, solicita se fije fecha para remate del vehículo, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día Martes **09** del mes de **Agosto** del año **2016**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **KDD 986**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada **BEATRIZ BRAVO JARAMILLO**

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido vehículo.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo vehículo.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **CUARENTA POR CIENTO (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

8.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

9.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores** a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>104</u> DE HOY <u>El 1 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA